¿HUMANIZACION DEL PROCESO A TRAVES DE JUECES LEGOS?

Por la

Dra. GLADIS E. de MIDON, Profesora Titular de Derecho Procesal Civil

SUMARIO: 1.- Origen y finalidad de esta comunicación.- 2.- La doctrina procesal pro jueces legos.- 3. Breve Revisión de las Ideas Pro Jueces Legos.-4.- Los peligros del jurado.-5.- La ingenuidad de la proclama pro escabinado.-6.- Algunas Propuestas para el retorno a la humanización del proceso .- 7.- Conclusiones.-

1.- ORIGEN Y FINALIDAD DE ESTA COMUNICACION

El enfoque político, los argumentos salidos de la política para el establecimiento de tribunales de jurados o de escabinos, son absolutamente ajenos a esta comunicación.- No se me escapa que sostener que el pueblo puede administrar justicia simplemente porque para eso es el soberano, significa, en buen romance, que el pueblo puede hacer en el proceso o a través del processo lo que se le antoje. Recuerdo que los revolucionarios franceses, llevando a la práctica las ideas de Montesquieu, importaron el jurado inglés; y así fueron cayendo cabezas, porqur lo quería el "pueblo" divertido alrededor de la quillotina.-

El orígen y la finalidad de esta mi contemplación del sistema de jueces legos -o principio de modelación del proceso como actividad del pueblo, como gustaba denominarlo Prieto Castro(1)- es estrictamente procesal.- Este VIII Encuentro Panamericano de Drecho Procesal lo incluye en su te-mario; y como nadie, con responsabilidad, puede improvisar o ensayar soluciones (mucho menos si son alocadas o con señales de peligro) a costa de los justiciables, nace esta ponencia.- Que aspira a contribuir, como todas las surgidas de esta pluma, a una buena administración de justicia.-

2.- LA DOCTRINA PROCESAL PRO JUECES LEGOS

En la doctrina del derecho político y constitucional nadie arenga ya el cumplimiento de la claúsula de la ley suprema relativa al establecimiento del "juicio" por jurados, que plácidamente descansa en el museo de la República. Más todavía: cuando de tanto en tanto algunos de sus cultores ocupan su tiempo y su ciencia sobre el particular, lo hacen para abogar por su eliminación en próxima reforma, tildándola de "verdadera antigualla constitucional" (2), carente de arraigo ante la ausencia de un ambiente y cultura públicos apropiados (3).-

En la doctrina dei derecho procesal, en cambio, pareciera que modernamente la idea sobre el pueblo, el lego, administrando justicia ha venido a encontrar mayor suerte.- Veamos pués, la proclama de sus defensores.-

"El restablecimiento de la intervención de jueces legos es absolutamente saludable -ha dicho en Alemania Schmidt (4) - y es también provechosa para los jueces letrados...es auxilio para el jurista cuando debe amoldar el resultado de su pensamiento jurídico al sentido jurídico profano.- Por cierto que se corre el riesgo de caer en la subjetivación de la justicia...pero cuando el jurista está intimamente seguro de la justicia de sus concepciones, deberá encontrar la vía para solucionar a los jueces legos sus prejuicios sentimentales y convencerlos del valor y la necesidad de los resultados jurídicos.- Si no lo consigue puede tener un motivo para revisar su propio pensamiento y preguntarse si el hábito y la rutina no habrán influído en su modo de pensar.-

Algo semejante encontramos repetido en Prieto Castro: "tanto en el proceso penal, como en el civil, se reputa útil la intervención de jueces escabinos, porque aportan un conocimiento directo y vívido de los hechos y de las reacciones y efectos que puede producir la aplicación del derecho en el ámbito de que se trata"(5).-

Insisten De Pina y Castillo Lagraña:"Dentro de la posición de los que consideran la función jurisdiccional como fundamentalmente técnica esta participación de los no profesionales es, desde luego recusable.- Hay que reconocer, no obstante, que la intervención de los no profesionales en la administración de justicia, aporta elementos valiosísimos" (6).-

Y Carnelutti, cuyo entusiasmo por el escabinado se notó apagado en ocasión de visitar la Argentina, acotó: "No hay duda de que el técnico, aficionado más a la ley que a la vida, no es el órgano más apto para advertir el "hyatus" que, más o menos, separa inevitablemente la primera y la segunda. Por lo tanto no diré que la atribución del juicio exclusivamente a jueces legos, sino la combinación de los mismos con los juristas de un órgano judicial complejo, constituye seguramente una medida útil y hasta necesaria a una buena administración de justicia penal" (7).-

3.- BREVE REVISION DE LA IDEAS PRO JUECES LEGOS

Las señaladas exposiciones (que, con alguna que otra variante de palabras, se repiten en las pocas voces que se alzaron en favor de jueces sin conocimiento específico de la materia jurídica) me permiten ver claro en la proclama dos argumentos, o mejor, dos afirmaciones.- La una, que en la tarea de administración de justicia el excesivo conceptualismo del juez técnico es factor negativo. La otra, que ese factor negativo necesita ser contrabalanceado por el buen sentido popular o por las vivencias de los no profesionales del derecho.-

La primera afirmación podría suscribirla.- Cierto que es injusticia para aquéllos magistrados que fueron o són artífices de pacificación y de progreso social; para aquéllos jueces que, aún expertos en técnica jurídica -o quizá, preci-samente por ello-, han logrado o logran satisfacer las exigencias tradicionales de nuestro sistema de legalidad sin sacrificio de esa hija predilecta de la justicia, que es la equidad.- Pero contemplando en su conjunto el fluir de sentencias de las últimas decadas, advierto que en ellas se ha descuidado el predominio de los hechos en beneficio del gusto por el pensamiento abstracto.-Noto el abuso de la lógica: que la más valiosa auxiliar de la justicia a pasado a ser su más peligrosa dominadora.- Mucho me temo que el método con que nuestros jueces se ponen ante un caso por resolver es esencialmente distinto, casi diríamos inverso, del que se cuenta seguía Bartolo cuando tenía que decidir una causa: antes de mirar las leyes, buscaba la solución en el íntimo sentimiento que "se dicta dentro", en la conciencia, antes los hechos determinados según verdad, y solo en un momento posterior iba a consultar las leyes, a encontrar en ella la justificación lógica sugerida por el sentimiento ante la verdad de la hipótesis. En la teoría,"da mihifactum", le dice el juez al justiciable, que luego "dabo tivi jus": en la práctica, sin embargo, pareciera obra al revés. Y cuando comete este pecado, se escapa la sustancia, hay fuga de vida.. desfallece la justicia.-

En la empresa de humanizar el proceso no seré yo, pues, quien se atreva siquiera a dudar que ella debe principiar dirigiendo la atención del juez sobre el hecho. Del hecho nace el derecho ("ex facto pritur jus") me han enseñado, y tengo absolutamente claro en el proceso debe ser así y no al contrario.-

Mas, creer que aquéllo puede lograrse merced a la intervención de un juez administrando justicia juntamente con un juez letrado (escabinado) es, ante todo, ingenuidad; y proponer la institución del jurado es, sobre todo, irresponsabilidad.

4.-LOS PELIGROS DEL JURADO

Si he afirmado que proponer la institución del jurado es actitud irresponsable, bien obligada estoy a expresar "la razón de mis dichos".- Pues bien; mirando a la ciencia y a la práctica para defender a la justicia frente a la acechanzas del arbitrario, afirmo: 1º Que la intervención del jurado no se compadece con el acentuado tecnisismo que informa al régimen probatorio (8). Sí, lo sé; se me dirá que comprobar un hecho, verificar que algo ha ocurrido, es operación normal y corriente en todos los órdenes de la vida diaria, por lo cual esa misma operación, dentro del proceso, puede estar al alcance del lego.-Pero quienes nos hemos ocupado -y preocupado- par que el proceso sirva, antes que nada, para comprobar hechos (pero para comprobar bien, y no para comprobar mal, porque sólo existe justicia cuando los hechos de los que el magistrado dice, deriva, el derecho, han ocurrido y de la manera como el juez los dá por reproducidos en la sentencia), sabemos que aquélla reconvención no es verdadera.-

En primer lugar la comprobación juducial precisa de un método que exige conocimientos especialísimos y además, la suficiente cultura como para, por ejemplo, interpretar un dictamen pericial y evalúar su mérito científico.- En este sentido encontramos toda la razón a Vélez Mariconde cuando defiende el principio de idoneidad del juzgador afirmando que, "si el proceso es esencialmente técnico, los órganos públicos que en él actúan deben poseer conocimientos de de-recho, de lógica, de psicología y, en general, de todas las ciencias auxiliares del derecho penal, sustantivo y procesal" y "esto es evidente aún para analizar exclusivamente los hechos, puesto que para llegar a establecerlos se necesita analizar y valorar la prueba" (9).-

A su turno, la falibilidad y la fragilidad humanas puede hacer sentir sus efectos tanto en el juicio del derecho como en el juicio de los hechos. Las pasiones, los prejuicios, el error o la corrupción del juzgador pueden infiltrarse sea para torcer la norma jurídica, sea para empobrecer o deformar las probanzas.-

2º El jurado permite más "mediaciones" de aquel tipo, esto es, de motivos extraños a un estricto criterio de justicia, que el oficio judicial técnico.-Ambos, el lego y el letrado, están expuestos a esas contingencias porque, en definitiva, los dos no son más que hombres.- Pero, existen diferencias fundamentales entre el Juez técnico permanente y el miembro de un jurado que desempeña ocasionalmente la función judicial.-

Aquel primero sabe -o debiera saber, porque para eso desde la doctrina venimos insistiendo sobre la figura del Juez teleólogo- cuales son los riesgos que hace correr con su fallo, mientras que el segundo, el profano, por lo gene-

ral, los ignora.-

Los párrafos que siguen -de Mario A. Oderigo- ayudan a expresar este pensamiento: "El hombre de la calle, cualquiera, sabe por experiencia que, a veces, el marido descarga en su mujer el agravio que recibió de su jefe y que no se animó a corresponder; y que, a veces, la mujer, reproduciendo el cuadro, descarga en el chico lo que le hizo el marido: en definitiva, las culpas del general las paga el soldado. Pero lo que no sabe el hombre de la calle, el eventual miembro del jurado, es que eso pasa no solamente en el domicilio y en el cuartel, sino también en le tribunal, cuando se resuelye una causa. El magistrado sabe, por experiencia, que también en la justicia pueden pagar justos por pecadores; y sabe además -por lo que ha estudiado para especializarse- en qué consiste esa falla de la humana naturaleza, conocida por los psicólogos con el nombre de reacción desviada de Kretschmer "(10).-

Además, la profesionalidad, la experiencia judicial y la responsabilidad como funcionario del Estado, propias del juez técnico, son los elementos moderadores de inclinaciones o tendencias ajenas a la objetividad del juicio (11); elementos esos de los que no dispone quien es llamado alguna vez en su vida como miembro de un tribunal.

3º Es punto sabido que los jurados hechan mano del juzgamiento de "conciencia de intima convicción", sin estar obligados a dar cuenta de los medios por los cuales se convencen.- Los jurados no solo están desligados pues, del pricipio de la prueba legal, sino también están desvinculados del principio de la sana crítica o de la libre convicción del Juez togado.- Es posible que en las ciudades argentinas encontremos excelentes vecinos, capaces quizá de resolver sensatamente los conflictos; pero no conviene que quien juzga tenga tantos poderes, la libertad para resolver hasta según arbitrio o capricho, el absolutismo judicial.- Sirvan los recuerdos de la Alemania hitlerista, del cuadro patético de los tribunáles alemanes juzgando y condenando a inocentes, en nombre de los "sanos sentimientos del pueblo".-

Y si sumamos a aquéllo que, a diferencia de los jueces técnicos, sobre quienes pesa el deber de fundar sus decisiones, el veredicto de los jurados no requiere motivación alguna, llegamos a otra razón por la cual jamás podría convencerme la institución del jurado: la imposibilidad de controlar su administración de justicia, el acierto de sus fallos.- Con esa imposibilidad, la palabra mágica que anima todas mis inspiraciones:"La defensa en juicio", se desvanece.-

4º.- El ejemplo que el extranjero nos ofrece, algunas veces incita a la imitación, pero otras -como en el caso del jurado- no marca una señal negativa.- En España, México y Brasil, países de conformación y tradición jurídica semejantes a la del nuestro, no hubo más remedio que certificar el fracaso de la

institución.-

5º.- Finalmente, si del proceso civil se trata, la intervención del jurado tampoco se compadece con la cada vez más creciente complejidad de las relaciones que en ellos se ventila. E, inversamente, si al conocimiento de asuntos de escasa complejidad que, como tales, exigen una rápida solución, se refiere, mucho menos se justifica toda la aparatocidad de aquel sistema.

5.- LA INGENUIDAD DE LA PROCLAMA PRO ESCABINADO

Nosotros, los correntinos, no tenemos, desde luego, la vivencia del escabinado, pero si la del juez de paz lego,- Y según se ha denunciado públicamente en ocasión de celebrarse el "Ciclo de Conferencias Pro Mejoramiento del Servicio Jurisdiccional de la Provincia de Corrientes" (11), por un abogado correntino que es, ante todo, cultor de la ciencia del proceso, (12), las sentencias de la justicia de paz lega son redactadas por los abogados amigos del magistrado, cuando nó por el letrado de alguna de las partes.-

No otra cosa sucedió en Italia con el colegio mixto de jueces técnicos y legos de la Corte de Asises. En efecto, cuando Francisco Carnelutti-inicialmente un eufórico escabinista- certificó ante nosotros el fracaso en su país del objeto de sus amores, nos dijo: "Los magistrados ejercitaron sobre los demás tal influencia, que practicamente el elemento lego acabó por ser absorbido; y el colegio mixto funcionó en último análisis, como si se hubiera compuesto de tecnicos solamente"(13).-

Por supuesto que tales testimonios no pueden producir asombro. No nos llamemos a engaño; no pretendamos cerrar los ojos ante la evidencia: la realidad cotidiana nos muestra que en todo cuerpo colegiado conformado por legos y abogados (Consejo Superior de la Universidades; Las Cámaras del Congreso, etc.), los primeros pierden sensiblemente eficacia frente a la preponderancia que por su posición, conocimientos y experiencia, tienen o exhiben los segundos.-

En esas condiciones, cuando la práctica señala que algo, en cualquier momento y parte del mundo fracasa, insistir en la prédica por ese algo significa teoría estéril, teoría caprichosa. Cámbiese pués de ruta, porque estamos en un terreno donde se nos exige ciencia, pero útil.-

6.- LAGUNAS PROPUESTAS PARA EL RETORNO A LA HUMANIZACION DEL PROCESO

Decía Carnelutti que las conclusiones pesimistas no pueden satisfacer la ciencia de un jurista. Y esto vale sobre todo para el derecho procesal,

respecto del cual no sé concebir otro sentido que el de servir para que la justicia se realice.-

Entonces; frente al fluir de sentencias, impecables bajo el aspecto dela pura lógica formal, pero que dejan la amarga sensación del descontento y vacío; ante el problema de una jurisprudencia que no se sirve de la posibilidad que toda ley, aún la más precisa y minuciosa, le consiente de decidir según su conciencia, y, de ese modo, satisfacer las exigencias del sistema de la legalidad sin sacrificio de las exigencias de la equidad ¿qué es lo que podemos sugerir?.-

Muchas veces me he preguntado si los primeros responsables de esta reducción de la justicia a un juego de la lógica formal no somos precisamente nosotros, los profesores del derecho. Sospecho que no hemos sabido rechazar de los métodos de nuestra enseñanza universitaria, la herencia secular, que nos viene de la escolástica medieval, con tendencias a las arquitecturas sistemáticas, y de ese modo, con tanto abuso de la lógica, hemos contribuido a la alienación, arterosclerización del hombre de la justicia.- De tanto exigir pruebas de intelecto tal vez hemos descuidado la formación de su espíritu; favorecimos su ciencia con olvido de su conciencia.-

A su turno, con el Dr. J. Nicasio Barrera ninguna duda me cabe que los tiempos que corren exigen del Juez, básicamente, comprender a cada hombre en particular, sustancia y base del derecho; asumir el contorno social, todo esto sin olvidar las otras dos enormes responsabilidades que su función le impone: la creación del derecho al dictar la norma individual y la actualización de los valores jurídicos en su decisión. Vasto y profundo conocimiento del Derecho, encarado como ciencia social; ágil conocimiento del orden jurídico y dominio de las técnicas jurídicas, con conciencia de que estas son solamente medios, medios y no fines; conocimiento y destreza en el manejo de los métodos de interpretación de la ley, que le posibiliten adaptarse a las continuas transformaciones; amplia cultura general y; decidida vocación de justicia, son, pues, las condiciones que todo aspirante a magistrado debiera poseer.-

Para intentar esa sólida formación profesional y humanística, solo basta aprovechar y adaptar a nuestro país las experiencias foráneas que arrojan óptimos resultados. Como la del "Centro Nacional de Estudios Judiciales", vale decir del establecimiento post universitario especialmente creado para aquel fin que, con orgullo, Francia exhibe al mundo.-

7.-CONCLUSIONES

Existe necesidad impostergable de humanizar el proceso, y esa empresa debe principiar dirigiendo la atención del Juez sobre el hecho. Más, lejos estoy de creer que la directríz para ello esté dada por la intervención de legos en la administración de justicia. Y así, como ponencia concreta para este VII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal, expreso:

- 1°) Proponer el establecimiento del escabinado es, más que teoría estéril, ingenuidad.-
- 2º) Proponer el establecimiento del jurado es, más que acientífidad, irresponsabilidad.-
- 3º) Debe propugnarse la creación de un instituto de formación judicial siendo digna de aprovecharse la experiencia concreta del "Centro Nacional de Estudios Judiciales" de Francia.-

BIBLIOGRAFIA CITADA

...

- 1). "Revisión de los conceptos básicos del Derecho Procesal", en Revista de Derecho Procesal -Año 1948- Primera Parte, p.47.-
- 2) Juan Fernando Segovia; "Las facultades legislativas respecto de códigos, leyes generales y leyes especiales", en "Atribuciones del Congreso Argentino", ediciones Depalma, Bs. As. 1986, p. 221.-
- 3) González Calderón "Doctrina Constitucional; T.III, p.177.
- 4) "Los fundamentos técnicos y constitucionales del derecho procesal", trad. Nuñez, Buenos Aires, 1957, p.336.-
- 5) "Derecho Procesal Civil", pág. 111.-
- 6) "Instituciones de derecho procesal civil", México, 1946; p.90.-
- 7) "Juez penal técnico o lego? en Jur. Arg. II, sec. doctr. pág. 3.-
- 8) Lino Palacio "Derecho Procesal Civil", Abeledo-Perrot, p.39.-
- 9) "Estudios de derecho procesal", Córdoba, 1956, t.1,p.203.
- 10) "El problema del Juez", Abeledo-Perrot, pág. 39.-
- 11) Llevado a cabo en la Prov. de Corrientes, durante los días 20, 22, 24, 27 y 29 de abril y 4 de mayo de 1992.-
- 12) El Dr. Virgilio Acosta, a quien nuestra ciencia le debe una amplia producción bibliográfica.-
- 13) ¿Juez penal técnico o lego? en J.A. 1948-II- sección doctrina, p.3.-